



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

1

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MAURICIO GUALTEROS LOZANO
DEMANDADO: NACIÓN - MINEDUCACIÓN - FOMAG -
FIDUPREVISORA
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 004 2015-00317-00

Vencido el término para contestar la demanda, el Despacho la tiene por contestada por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., conforme se observa en los memoriales visibles a folios 81 a 89 y 94 a 121.

Se reconoce personería judicial a la abogada NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA, como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, en los términos y para los fines de los poderes conferidos obrantes a folios 91 y 97.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a la apoderada de las entidades públicas accionadas para que someta a consideración del respectivo Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva de los referidos comités, sobre lo pretendido en la demanda.

Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **el día catorcer (14) de junio de 2017, a las 9:00 a.m.**, en la Sala de Audiencias No. 20 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, justifiquen con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

2



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 15 del 3 de abril de 2017.


DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario